

Tacna,

08 MAR. 2021

OFICIO MÚLTIPLE N° 36 -2021-AGP-UGELT-DRET/GOB.REG.TACNA

**SEÑORES (AS):
DIRECTORES(AS) DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LA JURISDICCIÓN
DE LA UGEL TACNA**

Presente.-

**ASUNTO : DISPOSICIONES DE NEUTRALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS
DURANTE EL PERIODO ELECTORAL 2021**

**REFERENCIA : Oficio N° 060-2021-OCI-UGEL.T/DRSET/GOB.REG.TACNA
Oficio Múltiple N° 241-2020-AGP-UGELT-DRSETGOB.REG.TACNA**

Me dirijo a usted para emitir un cordial saludo y a la vez hacer de su conocimiento las disposiciones sobre Neutralidad, establecidas en el Decreto Supremo N° 199-2020-PCM, entre ellas las siguientes prohibiciones contempladas en el artículo 6:

En el numeral 6.1. dispone que las y los funcionarios y servidores públicos están prohibidos de hacer uso indebido de los bienes o recursos públicos, conforme a lo siguiente:

- a) *Hacer propaganda de organizaciones políticas o candidaturas, dentro o fuera del local de la institución, durante el ejercicio de la función pública (...).*
- b) *Insertar en los bienes de la entidad pública cualquier símbolo, lema, imagen, fotografía, pin, logo, calcomanía o similar que identifique o promueva, directa o indirectamente los intereses electorales de cualquier organización política o candidato.*
- c) *Permitir, autorizar, ceder o facilitar el ingreso de organizaciones políticas o terceras personas al local institucional o hacer uso de infraestructura pública para el desarrollo de actividades de propaganda electoral o proselitismo político.*
- d) *Utilizar bienes públicos (instalaciones, vehículos, equipos, maquinaria, útiles de escritorio, materiales de construcción, entre otros) para elaborar, almacenar o difundir instrumentos de propaganda electoral; o financiar con recursos públicos publicidad estatal o similar.*
- e) *Exhibir bienes adquiridos con fondos públicos como si hubieran sido adquiridos con aportes de las organizaciones políticas o de los candidatos.*
- f) *Difundir en los locales institucionales información sobre encuestas electorales, propaganda electoral y similar.*
- g) *Disponer de recursos públicos para financiar la realización de acciones a favor o en contra de organizaciones políticas o candidatos.*
- h) *Disponer de las donaciones efectuadas a la entidad para beneficiar o perjudicar a una organización política o candidato.*

En el numeral 6.2. dispone que las y los funcionarios y servidores públicos están prohibidos de hacer uso indebido de información a la que accedan en el ejercicio de sus funciones y de obstruir el derecho de acceso a la información pública, conforme a lo siguiente:

- a) *Utilizar datos recopilados por la entidad pública para el cumplimiento de sus funciones con el objeto de favorecer o perjudicar a alguna organización política o candidato en contienda.*

- b) *Entregar o divulgar información confidencial sobre los datos de la población u otra información protegida por la normatividad de la materia.*
- c) *Ocultar, omitir, alterar o eliminar información para favorecer o perjudicar a un candidato en la atención de los pedidos de acceso a la información pública.*
- d) *Entregar información sin las formalidades legales a organizaciones políticas o candidatos.*

En el numeral 6.3 dispone que las y los funcionarios y servidores públicos están prohibidos de usar indebidamente la posición o cargo, conforme a lo siguiente:

- a) *Contratar, despedir u obligar a renunciar a un servidor público por afiliación a una organización política.*
- b) *Condicionar la provisión de un servicio público y/o inducir a las personas beneficiarias de los servicios a su cargo o programas estatales (programas sociales y asistenciales, alimentarios, de salud, de educación, etc.) a la afiliación o militancia en alguna organización política, así como orientar su voto o influenciar con la finalidad de favorecer o perjudicar a una organización política o candidato.*
- c) *Insertar en los bienes propios que porten durante el desarrollo de la función o incluso en su persona cualquier símbolo, lema, imagen, fotografía, pin, logo, calcomanía o similar que identifique o promueva, directa o indirectamente los intereses electorales de cualquier organización política o candidato.*
- d) *Intervenir en el acto electoral para coactar, impedir o perturbar el ejercicio del sufragio, utilizando la influencia de su cargo.*
- e) *Invocar la condición de autoridad o el cargo, en cualquier actividad, a fin de influir en la intención de votos de terceros o que se manifiesten en contra de una organización política o candidato.*
- f) *Expresar una opinión política a un ciudadano que acuda a una entidad pública para efectuar un trámite administrativo; así como indagar en ese marco sobre su intención de voto.*
- g) *Informar a un ciudadano sobre el sentido de las encuestas de opinión relativas a los candidatos u organizaciones políticas.*
- e) *Realizar o participar en actividades de proselitismo político durante el ejercicio de la función pública (comprende durante el horario de trabajo, mientras permanezcan en los locales institucionales, así como durante las comisiones de servicio).*

En el numeral 6.4. dispone que las y los funcionarios con capacidad de decisión (funcionario público, directivo público y servidor de confianza) están prohibidos de:

- a) *Emitir opinión a favor o en contra, a través de los medios de comunicación, sobre las condiciones personales, profesionales o académicas de cualquier candidato; o, sobre el ideario o programa de gobierno de cualquier organización política; o, sobre la idoneidad de cualquier organización política o candidato para intervenir en el proceso electoral o ejercer el poder político.*
- b) *Imponer a personas bajo dependencia laboral la afiliación a determinadas organizaciones políticas, la participación en eventos políticos, al voto por cierto candidato o hacer valer la influencia de su cargo para coactar el ejercicio del sufragio.*

En el numeral 6.5. dispone que las y los funcionarios y servidores públicos están prohibidos de obtener ventajas indebidas, para favorecer a una organización política o candidato y/o perjudicar a otro en una determinada campaña.

En el numeral 6.6. dispone que las y los funcionarios y servidores públicos, en materia de publicidad estatal, están prohibidos de aparecer en los servicios de publicidad estatal

brindados, sean inserciones que se paguen en medios impresos, spots televisivos y radiofónicos, o en la realización de determinada campaña publicitaria que se difundan a través de letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos, altoparlantes, boletines, folletos, afiches, pósteres, volantes, panfletos, camisetas u otra indumentaria, calendarios, pines, llaveros, lapiceros u otros útiles, diarios y revistas (periódicas o no), televisión de señal abierta o cerrada, radiodifusión, internet u otros conexos

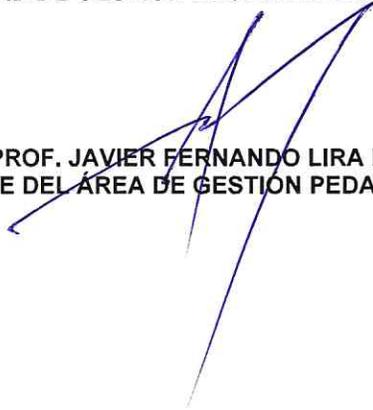
En tal sentido, se le exhorta a la estricta observancia de la normativa vigente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL TACNA


PROF. JAVIER FERNANDO LIRA LEVANO
JEFE DEL ÁREA DE GESTIÓN PEDAGÓGICA

JFLUJAGP
mimp/ees-sc
C.c. Archivo